

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 178 De Martes, 21 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230023800	Ejecutivo	Daniel Alejandro Rodríguez Cifuentes	Mauricio Andrés Henao Bedoya , Mauricio Andres Henao Bedoya	20/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Respuesta Oficio - Ordena Oficiar
05376311200120230031000	Ordinario	Didier De Jesus Garcia Montoya	Cueros Y Diseos S.A.S.	20/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda
05376311200120210039300	Ordinario	Edwin Javier Garcia	Construimos Ea Sas	20/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Agencias En Derecho
05376311200120230018400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Alejandra Palacio Vargas	Gloria Cecilia Cuartas Ospina	20/11/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Constancia Inscripción Medida - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1ad8ffae-172b-468c-8616-d20448e8e0fa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 178 De Martes, 21 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230014800	Procesos Ejecutivos	Eliana María Bustamante Ochoa	Diana Catalina Avendaño Zapata		Auto Pone En Conocimiento - Tiene En Cuenta Abono

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1ad8ffae-172b-468c-8616-d20448e8e0fa



La Ceja Ant., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

TIENE EN CUENTA ABONO
PRIMERA
05376 31 12 001 2023-00148 00
DIANA CATALINA AVENDAÑO ZAPATA
ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Dentro del asunto de referencia, conforme al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante el día 03 de noviembre de esta anualidad, dentro de la liquidación del crédito, téngase en cuenta el abono realizado por parte de la ejecutada el 31 de octubre de 2023 en la suma de CIEN MILLONES PESOS (\$100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>179</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>21 de noviembre de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d76da774041e718b201e6e3a8cf32ef2e380aa40d23ae2288ffdb80089088e13

Documento generado en 20/11/2023 12:14:14 PM



La Ceja Ant., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS
DEMANDADO	GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00184 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA CONSTANCIA INSCRIPCIÓN
	MEDIDA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente la constancia de la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de división, conforme a la documental allegada por la Oficina de Registro de II.PP Local, en mensaje de datos del 02 de noviembre de 2023.

En consecuencia, inscrita como se encuentra la medida cautelar, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación de la demandada, en la forma indicada en la parte resolutiva del auto de fecha 28 de agosto de los corrientes, aportando al expediente las constancias de acuse de recibo correspondientes.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede a la parte interesada el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>179</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>21 de noviembre de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Página 1 de 1

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc637bed2b9050930e794a63582147d34c66f45e2e5a0b6d7f071c3e4324c9fe

Documento generado en 20/11/2023 12:14:15 PM



La Ceja Ant., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES
EJECUTADO	MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00238 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA RESPUESTA OFICIO - ORDENA
	OFICIAR

Agréguese al expediente la respuesta al oficio de embargo Nro. 458 del 03 de noviembre de los corrientes, por parte de la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, radicada en el correo de este Despacho el día 14 de noviembre hogaño, mediante la cual manifiesta que no es posible acceder a la orden de embargo de salarios, por cuanto a la fecha la CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS no tiene ningún vínculo laboral o por prestación de servicios con el señor MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud incoada por el procurador judicial ejecutante en memorial de fecha 16 de noviembre de los corrientes, tendiente a que se oficie a TRASUNION para que se sirva informar a este Despacho qué cuentas bancarias tienen por titular al señor MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA; es procedente, este Despacho accede a la misma.

En consecuencia, se ordena oficiar a TRASUNIÓN, con el fin de que se sirva informar a este Despacho si el ejecutado, Sr. MAURICIO ANDRÉS HENAO BEDOYA, identificado con la C.C. 1.040.030.336, posee actualmente cuentas bancarias, dineros, CDT's o cualquier otra clase de depósitos, y en caso afirmativo, se sirva manifestar en qué entidad y bajo qué modalidad las posee.

Líbrese oficio por secretaría y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>179</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>21 de noviembre de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313673c4116b843ac09f86819ca0c2d0e4df291ab47ee64abf8ac9640b74815a

Documento generado en 20/11/2023 12:14:15 PM



La Ceja Ant., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIDIER DE JESÚS GARCÍA MONTOYA
DEMANDADO	CUEROS Y DISEÑOS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00310 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

- 1. Indicará el domicilio tanto de demandante, como de demandada.
- 2. Explicará el motivo por el cual se solicita en la pretensión primera declarativa, se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, cuando en los hechos de la demanda se habla de la existencia de varios contratos de trabajo a término fijo.
- 3. Disgregará y enumerará las varias solicitudes contenidas en la pretensión condenatoria primera.
- 4. Teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda está encaminada al pago de aportes en pensión presuntamente adeudados por la demandada a favor del demandante, en PROTECCIÓN S.A.; citará a dicha AFP al proceso en calidad de tercera interviniente, pues la misma sería responsable de recibir los mentados aportes, en caso de condena por este concepto. En tal sentido, indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de esta, aportará certificado de existencia y Página 1 de 2

representación legal con una vigencia que no supere el mes de expedición y remitirá a su canal digital con copia al correo de este Despacho la demanda inicial con sus anexos, conforme lo dispone en el inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- 5. En igual sentido, corregirá el procedimiento que debe impartirse a esta demanda, al tenor de lo normado por el artículo 13 del C.P.T y la S.S., pues al incoarse una pretensión sin cuantía, como es el pago de los aportes en pensiones, la demanda debe tramitarse en primera instancia, no en única.
- 6. Indicará las normas adjetivas que sustentan la demanda.
- 7. Se corregirá la solicitud de amparo de pobreza, dado que se encuentra dirigida a un despacho judicial que no existe en este circuito y se referencia en la misma que la acción que se promueve es el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, lo cual no tiene nada que ver con las pretensiones incoada con la presente demanda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF. remitirse simultáneamente, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada y la AFP PROTECCIÓN S.A., (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° <u>179</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>21 de noviembre de 2023</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0286c210b6c33a22d37e37ef19d0b99fc3c2e9dffddbc5a511c36ffbe479e320

Documento generado en 20/11/2023 12:14:17 PM



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO La Ceja Ant., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
	INSTANCIA
ACCIONANTE	EDWIN JAVIER GARCÍA
ACCIONADO	CONSTRUIMOS E.A. S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2021- 00393-00
ASUNTO	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 17 de marzo de 2023, a través de la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 13 de septiembre del año 2022, se proceda en esta instancia judicial a condenar en costas a la parte demandante y a favor de la demandada, en consecuencia, se señala como agencias en derecho la suma de un (1) smlmv, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° <u>178</u>, el cual se fija virtualmente el día <u>21 de Noviembre de 2023</u>, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb6de0323bfc66d2190693f7c7149665c6939f563a85ddce7a47c5db97f9e4**Documento generado en 20/11/2023 12:14:17 PM